AÑO DE 1849. Martes 13 de marzo. NÚMERO 31.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 189.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Sr. Gefe político de Lérida con fecha 7 del actual me dice lo siguiente.

Cabrera fué sorprendido en la noche de 1.º del actual en San Llorens dels Pisteus por el brigadier Pons, salvándose con dos de los suyos por una casualidad. Su compañía de guias fué derrotada, causándole varios muertos, muchos heridos y once prisioneros; se cogió el caballo de Cabrera, su acémila, los sellos, papeles y algun equipage, treinta fusiles y otros varios efectos.

Lo que se inserta para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia. Orense 12 de marzo de 1849.=Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 190.

El Sr. Gefe político de la provincia de Toledo con fecha 6 del actual me remite el siguiente Boletin extraordinario.

Boletin oficial extraordinario de la provincia de Toledo del lunes 5 de marzo de 1849.=Artículo de oficio.=Gobierno superior político.=Habitantes de la provincia de Toledo: Ya han recibido el primer castigo de su traicion los malvados que pagando con negra ingratitud los beneficios que recibieran del Gobierno de S. M. se lanzaron desde los montes de este leal y pacífico suelo á perturbar la tranquilidad de los pueblos. La comunicacion que acaba de dirigirme el señor Comandante general de la provincia y de operaciones de la misma y de Ciudad Real, y que me apresuro á publicar por Boletin extraordinario para satisfaccion de todos los amantes del orden y de la paz, os enterará del golpe dado á aquellos perversos por una de las columnas empleadas en su persecucion. Al ponerla en conocimiento del público, me lisonjea la firme seguridad de que este suceso es el preludio de la completa pacificacion de esta provincia y el del esterminio de nuestros comunes enemigos. Cooperemos todos á tan sagrado objeto cumpliendo las autoridades dependientes de la mia y los vecinos honrados cuantas prevenciones les tengo comunicadas, y nada mas tendrá que desear vuestro G. P. I., José María de Andueza.

Sigue la comunicacion.

«Comandancia general de Toledo y de operaciones de la misma y de la de Ciudad Real.=Una de las columnas que operan á mis órdenes y que dirije el brigadier D. Francisco Marin de Bernardo, alcanzó en la boca de Bullaquejo, provincia de Ciudad Real, á la gavilla que capitanea el cabecilla Bermudez, á la cual ha batido completamente, haciéndole siete prisioneros, algunos muertos y heridos y aprehendiéndoles cuatro caballos, una yegua enjaezada, seis escopetas y otros efectos, salvándose el resto de la gavilla por la escabrosidad del terreno.=Los ilusos pueden desengañarse de que son impotentes todos sus esfuerzos.=El castigo corresponderá al delito.=Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de los habitantes de esta provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Toledo 5 de marzo de 1849.=El Comandante general, Antonio Ramírez Arcas.=Sr. Gefe superior político de esta provincia.»

Lo que he dispuesto insertar en el de esta provincia para que sirva de desengaño á los incautos y conozcan el triste resultado que es consiguiente cuando se dejan seducir por los que en el peligro y desgracia les abandonan. Orense 11 de marzo de 1849.=Nicolás de Castro.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 191.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 22 de febrero próximo pasado me comunica el Real decreto que sigue.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente.

Artículo 1.° Se aprueba y confirma el Real decreto de 30 de agosto de 1848, en virtud del cual fueron llamados á las armas, por el tiempo de siete años contados desde su ingreso en caja, veinte y cinco mil hombres correspondientes al alistamiento del mismo año.

Art. 2.° Se autoriza al Gobierno para llevar á efecto el llamamiento de veinte y cinco mil hombres correspondientes á la quinta de 1849, mandada ejecutar por Real decreto de 4 de diciembre de 1848, en los términos señalados en el mismo.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.=En Palacio á 21 de febrero de 1849.=YO LA REINA.=El Ministro de la Gobernacion del Reino, El Conde de San Luis.

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 11 de marzo de 1849.= E. G. S. P., *Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NÚMERO 192.

El Sr. Juez de primera instancia de Frechilla con fecha 3 del actual me dice lo que sigue.

En la causa que en este juzgado pende sobre robo de dos machos propios de Alonso Renayas vecino de Castromocho, ejecutado en la noche del 2 de enero último, he dictado auto el que entre otros particulares comprende el siguiente.=Oficiese á los señores Gefes políticos de Palencia, Leon, Burgos, Valladolid, Zamora, Salamanca, Lugo, Pontevedra y Orense, con las señas personales de Bernardo Gonzalez ó Benito Alvarez, y de la muger que le acompaña llamada Isabel Gil, por si pudiesen ser habidos; en cuyo caso les remitirán con toda seguridad á disposicion de este juzgado con los efectos que se les aprehendan. Y para que tenga efecto dirijo el presente á V. S. á fin de que tenga la bondad de acordar su insercion en el Boletin oficial de la provincia de su digno mando, con las señas de los sugetos espresados que designadas van al margen; sirviéndose prevenir á las autoridades locales de la misma la mayor vigilancia sobre el particular, y mandar se me dé el oportuno aviso de haberlo asi ejecutado; debiendo advertir á V. S. que el nombre y apellido verdaderos del Bernardo Gonzalez, son los de Benito Alvarez.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los efectos que en la preinserta comunicacion se mencionan. Orense 10 de marzo de 1849.=Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

Señas del Bernardo ó Benito.

Como de 34 años de edad, mas de 5 pies de estatura, color bueno, patillas largas, estas y el pelo castaño oscuro.

Idem de Isabel Gil.

De 25 á 26 años de edad, estatura regular, morena.

NÚMERO 193.

El Sr. Juez de primera instancia de Lugo con fecha 6 del actual me dice lo que sigue.

En causa que estoy instruyendo en averiguacion de los actores del robo de un copon, ejecutado en la iglesia parroquial de San Pedro Felix de Robra la noche del 17 de febrero último, acordé por auto de 26 del mismo publicarla en el Boletin oficial de las cuatro provincias de Galicia á fin de que los plateros de ellas siempre que con cualquiera objeto se les presente dicho copon, lo retengan y á la persona que lo conduzca, poniendo uno y otra á disposicion de este juzgado, implorando al efecto el auxilio necesario. Y me dirijo á V. S. rogándole se sirva anunciarlo en el Boletin oficial de esa provincia para los fines indicados; esperando tendrá V. S. á bien excitar el celo de los señores Alcaldes y demas que corresponde á fin de que coadyuven á que sea rescatado el copon robado, sirviéndose al mismo tiempo avisarme de haberlo anunciado asi para hacerlo constar en la causa de su referencia.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los efectos que se espresan en la preinserta comunicacion. Orense 14 de marzo de 1849.=Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 194.

El Sr. Brigadier Comandante general de esta provincia con fecha 5 del actual me dice lo que sigue.

Habiendo cesado en el mando de la comandancia militar de Carballino el Capitan graduado D. Ramon de Nóboa por haber obtenido su retiro, he de merecer á V. S. se sirva dar las órdenes convenientes para que los alcaldes y demas autoridades subalternas de aquel partido, reconozcan en lo sucesivo por comandante militar del mismo al que lo es de Ribadavia y reside en esta villa D. Manuel Caamaño y Lago.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los fines que se espresan. Orense 11 de marzo de 1849. =E. G. S. P., *Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NÚMERO 195.

Por disposicion del Sr. Brigadier Comandante general de esta provincia, se hace saber á Manuel Taboada, soldado que fué del regimiento infantería de América y residente en el pueblo de Cusanca, se presente en la secretaría de dicha Comandancia general á recojer su licencia absoluta y entregar el pasaporte que obra en su poder. Orense marzo 11 de 1849.=E. G. S. P., *Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Número 196.

INTENDENCIA.

Disposiciones que deben observarse para que los géneros, frutos ó efectos extrangeros y coloniales puedan internarse por los contraregistros de la zona interlineal.

Por la Direccion general de Aduanas y Aranceles se dice á esta Intendencia en circular lo siguiente.

Por el sistema de libre circulacion de géneros extrangeros y coloniales en lo interior del Reino, establecido por el Real decreto de 1.° de agosto de 1847, que empezó á regir en 1.° de octubre siguiente y por las disposiciones de la Real Instruccion de 18 de aquel mes y las de la adicional de 2 de diciembre, los géneros y efectos que hayan de existir y circular en la zona interlineal de Aduanas y contraregistros deben estar sellados y acompañados de documento que justifique su legítima introduccion, y se hallan sujetos á las reglas de fiscalizacion que antes existian para todo el Reino. Por eso en el artículo 10 de dicha Instruccion se mandan detener y entregar al Tribunal las mercaderías extrangeras que circulen sin guia dentro de la zona; y en la regla 1.ª de las adicionales á la misma instruccion se prescribe que se sellen con la mayor escrupulosidad las mercaderías que hayan de quedar dentro de la zona, al mismo tiempo que se levanta la necesidad de sellar las que se dirijan al interior desde las Aduanas. Todas estas y demas disposiciones referentes al particular están fundadas sobre la base de que los géneros y efectos extrangeros que se introducen en lo interior del Reino, se destinan al consumo en este, y no tienen, por regla general, que volver á las fronteras, habiéndose previsto en la citada adicional los casos excepcionales en que puede ocurrir otra cosa y prescrito las reglas para ello.= Esta Direccion ha recibido repetidas quejas de los abusos que se cometen conduciendo á las zonas por los contraregistros mercaderías extrangeras introducidas fraudulentamente en el Reino, escudándose con que van del interior, por cuyo medio se falsea el sistema de fiscalizacion en la zona interlineal, base y fundamento para la libre circulacion establecida.=En vista de todo la Direccion ha acordado: Primero. Que no pueden internarse en la zona por los contraregistros géneros, frutos ó efectos extrangeros y coloniales que no vayan acompañados de sus guias, sellos y demas circunstancias necesarias para circular en ella, nó debiendo expedirse, sin exigir estos requisitos, el pase prevenido en el artículo 14 de la Instruccion de 18 de agosto de 1847. Segundo. Que los que hubiesen sido despachados para el interior no pueden volver á la zona por carecer de los medios requeridos para circular en ella, sino en los casos previstos, ó en otro especial que se conceda por esta Direccion, siempre acompañados de documento que justifique su legítima introduccion, y precisamente para ser consumidos en el punto á que se dirijan, como está prevenido.= Y la Direccion lo dice á V. S. para su inteligencia y demas efectos, sirviéndose disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento y gobierno del comercio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de febrero de 1849.= Aniceto de Alvaro.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público comercial y demas á quienes pueda convenir las disposiciones que comprende la preinserta circular. Orense 5 de marzo de 1849.= Felipe de Ariño.

Número 197.

Sobre abono de suministros á las tropas del ejército cuando los Ayuntamientos no disponen de los fondos de contribuciones por estar encargada su cobranza á recaudadores nombrados por la Hacienda.

En circular de la Direccion general de contribuciones directas fecha 2 del corriente se dice á esta Intendencia lo que sigue.

El Excmo. señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 22 de febrero último la Real orden siguiente. — Excmo. señor: Enterada la Reina de los inconvenientes que se ofrecen para el cumplimiento de la Real orden de 16 de setiembre último sobre el abono de suministros hechos á las tropas en los pueblos en que los Ayuntamientos no disponen de los fondos de contribuciones por estar encargada su cobranza á recaudadores nombrados por la Hacienda y arrendados los impuestos sobre consumos; de conformidad con el dictamen de esa Direccion general, ha tenido á bien S. M. resolver:

1.° Que en los pueblos en que los Ayuntamientos carezcan de fondos públicos para atender al suministro de las tropas, porque las contribuciones se recauden por agentes de la Hacienda, y porque los impuestos sobre consumos estén arrendados con responsabilidad directa á la misma, se entregue por los recaudadores á las municipalidades el importe de los suministros, mediante recibos firmados por los concejales y visados por los Alcaldes respectivos.

2.° Que estos recibos se admitan por las Administraciones en las cuentas de los recaudadores como de legítimo abono en descargo de las contribuciones cuyo cobro les está confiado, librándoles las cartas de pago correspondientes.

3.° y finalmente. Que facilitándose por dicho medio á los Ayuntamientos el importe del suministro, se cumpla estrictamente lo prevenido en la Real orden de 16 de setiembre citada en cuanto á presentacion de recibos y á la responsabilidad que se impone á dichas corporaciones en los artículos 11 y 12 y siguientes de la misma.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la traslada á V. S. la Direccion para el fin que en la misma se previene.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia en los casos que puedan ocurrir de encargarse á recaudadores nombrados por la Hacienda la recaudacion y cobranza de las contribuciones de sus respectivos distritos municipales. Orense 6 de marzo de 1849.= Felipe de Ariño.

Número 198.

D. Felipe de Ariño, Intendente Subdelegado de Rentas de la provincia de Orense.—Hago saber; Que á consecuencia de instancia presentada en esta Intendencia por Don Benito Dieguez Amoeiro, vecino de la villa de Verin, solicitando que en vista de los documentos que acompañó sobre la propiedad que le asiste á la capilla del Sto. Cristo, sita en la iglesia que fué conventual de san Francisco de Monterrey, se escluyese del remate anunciado para el dia 24 del corriente del espresado convento la iglesia correspondiente al mismo, prévio informe de la Administracion de

Fincas del Estado; y en su conformidad he dispuesto por decreto de 8 del actual que el citado remate se entienda puramente respecto del edificio-convento con esclusion de la iglesia. Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta. Orense 12 de marzo de 1849.— *Felipe de Ariño.*

Número 199.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Habiendo como hay una conviccion moral de que en la recaudacion de la contribucion industrial y de comercio se cometen fraudes de mucha consideracion contra los intereses del Estado; los Ayuntamientos y personas particulares que denuncien á la Intendencia ó á esta Administracion de contribuciones directas cualquier ocultacion que se cometa, sea por quien fuere, en las industrias, oficios, artes ó profesiones que se hallan sujetas al pago de la citada contribucion, obtendrán una recompensa consistente en la tercera parte del duplo ó del cuadruplo de multa que se ha de imponer sobre el cupo designado por la ley á las industrias que ejerzan los denunciados.

Dichas denuncias podrán hacerse públicas ó reservadas, debiendo venir suscritas por las corporaciones ó personas que garanticen la autenticidad del hecho denunciado; en la firme seguridad de que si fuesen de este último carácter, jamás llegarán á ser descubiertos los denunciadores por estas oficinas. Orense 14 de marzo de 1849.— *José Antonio Escarpizo.*

Número 200.

Juzgado de primera instancia de Monforte.

D. Nicolas Pardo Valledor, juez de primera instancia de la villa de Monforte y su partido &c.— Al Sr. Gefe superior político de la provincia de Orense y mas personas encargadas de la proteccion y seguridad pública, hago presente: como á las once de la noche del dia 5 del actual se han fugado de la cárcel pública de esta villa los reos que con sus señales al último de este anuncio se espresarán, sobre lo cual estoy instruyendo causa en la que he acordado su captura y exortar á todos los señores jueces del reino de Galicia y mas autoridades como lo hago á V. S., á fin de que por los medios que esten á su alcance procure la captura de aquellos criminales con remesa á este juzgado; á cuyo efecto en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) y de la justicia que en su Real nombre administro, le exorto y requiero y de la mia le pido y suplico se sirva disponer en el capítulo de capturas su insercion en el Boletin oficial de la provincia, avisándome de haberlo hecho. Dado en Monforte á 8 de marzo de 1849.—*Nicolas Pardo Valledor.*—Por su mandado, *Ventura Garcia Camba.*

Señas de los reos.

Benito Chás, sentenciado á doce años de presidio mayor y otros tantos de vigilancia, sobre el robo de las iglesias de san Victorio de Ribas de Miño y san Salvador de Villaesteba, edad mayor de 50 años, pelo y barba cano, cara redonda, ojos garzos, color moreno, rehecho y ancho de espaldas; viste pantalon pardo ó tela rayada, chaqueta parda.

Pedro Carral, id., edad 40 años, estatura alta, pelo y barba roja, cara larga, color blanco, tiene en la barba algunas canas; viste pantalon rayado, chaqueta color castaño ó bronce.

José Muiguez, sentenciado á tres años de presidio correccional por sospechoso en su conducta, edad 38 años, estatura alta, pelo cano, ojos garzos, hoyoso de viruelas, con una cicatriz en el pescuezo de resultas de un tiro; viste paletó azul y otras veces chaqueta de paño negro, pantalon azul remontado, chaleco negro y botas.

Joaquin Duane, id., edad 36 años, estatura 5 pies esforzados, cara redonda, pelo y barba negra, con perilla, color moreno, hoyoso de viruelas; viste paletó ó levita negra ó chaquetilla, chaleco de color y negro de seda, pantalon negro y botas.

Antonio Martinez, id., edad 44 años, estatura 5 pies, cara redonda, ojos castaños, pelo y barba negra con algunas canas, algo calbo; viste chaqueta y pantalon negro y botas.

José Palmon, sentenciado á dos años de presidio correccional por robo de una mula, edad 21 años, estatura corta, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, color bueno, barba cerrada; viste pantalon negro, chaqueta larga, sombrero fino y zapatos.

Número 201.

Idem de la Cañiza.

D. Antonio Suarez y Sequeiros, juez de primera instancia de la Cañiza en la provincia de Pontevedra.—A los señores alcaldes constitucionales y mas autoridades civiles y militares de la provincia de Orense, hago saber: que la noche del dia 2 al 3 de febrero último se ha fugado de la cárcel de esta villa la reo de consideracion Rosario Gil, legítima consorte de Dionisio Espiñeira vecino de san Martin de Barcia de Mera, cuyas señales á continuacion se espresan. Y como hasta ahora no se pudiese descubrir su paradero, de parte de S. M. exorto y requiero á VV. y de la mia les pido y suplico procedan á su captura por todos los medios que crean convenientes; y siempre que tenga efecto sírvanse ponerla á mi disposicion con la seguridad debida, á fin de que cumpla la pena que se le ha impuesto por el delito que motivára su arresto. Cañiza marzo 9 de 1849.—*Antonio Suarez y Sequeiros.*—De su mandado, *Manuel Sanchez.*

Señales. Estatura mas que regular, edad como de 40 años, pelo y ojos castaños, nariz afilada, cara flaca, color blanco; vestía pañuelo de algodon en la cabeza, saya de lana del pais, un mantelo ó lera rizcado por los hombros, chaqueta de pana negra y dengue de bayeta, todo á medio uso.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.